

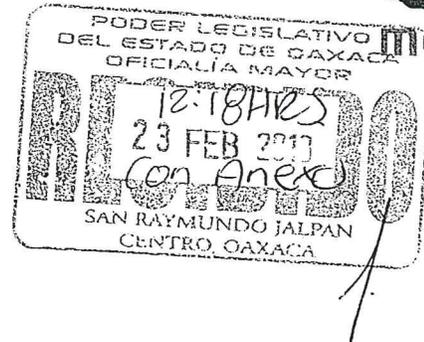


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO  
LXIII Legislatura

"2018 AÑO DE LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL"



**DIPUTADO JESÚS ROMERO LÓPEZ.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**



La Diputada **CANDELARIA CAUICH KU**, Integrantes de la LXIII Legislatura y perteneciente a la Fracción Parlamentaria del partido MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca y demás correlativos y aplicables, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y, de ser procedente, su aprobación, la presente. **LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.** Conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Según la OMS cada día alrededor de 3500 personas fallecen en las carreteras. Decenas de millones de personas sufren heridas o discapacidades cada año. Los niños, los peatones, los ciclistas y los ancianos son los usuarios más vulnerables de la vía pública, de igual manera señala que según el Informe sobre la Situación Mundial de la Seguridad Vial (OMS, 2009), en el mundo los accidentes de tránsito de vehículo de motor (ATVM) provocan cada año:

El fallecimiento de 1,2 millones de seres humanos;  
entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos;  
la muerte de casi 600 mil peatones, ciclistas o motociclistas;



- el que los gobiernos tengan que destinar entre un 1% y un 3% del producto nacional bruto;
- los costos mundiales de las lesiones causadas ascienden aproximadamente a 518,000 millones de dólares.

Refiere también la misma institución que nuestro país ocupa el séptimo lugar a nivel mundial en muertes provocadas por accidentes de tránsito.

Por otra parte según datos del INEGI en el año 2016 en el Estado de Oaxaca ocurrieron 4,267 accidentes de tránsito, una cifra no muy alta si la comparamos con los 75,931 que acontecieron en Nuevo León, sin embargo eso no desaparece las muertes que ocurren en estos accidentes.

Diversas son las causas que provocan estos accidentes, entre las que destacan conducir bajo los influjos del alcohol, la superficie, pero también lo es no saber conducir de manera adecuada.

Aquí la importancia de la expedición adecuada de las licencias de conducir, documento con el cual podemos acreditar nuestro conocimiento en la conducción de diferentes vehículos, al respecto el artículo 152 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca clasifica los tipos de licencia de la siguiente manera

*Tipo "A".- Que autoriza a su titular a conducir motocicletas y vehículos similares;*

*Tipo "B".- Que autoriza a su titular a conducir los vehículos clasificados como de transporte privado de pasajeros que no excedan de quince asientos o de carga, cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;*

*Tipo "C".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "B", los vehículos clasificados como del servicio público y especial de transporte de pasajeros;*

*Tipo “D”.- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo “C”, los vehículos del servicio especial de transporte de carga, y*

*Tipo “E”.- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo “C”, los vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate.*

Sin embargo no actualiza el supuesto de que el conductor tenga el conocimiento y la capacidad para poder manejar tanto motocicletas como vehículos del transporte privado, por el contrario, obliga al conductor a tener que realizar dos trámites, uno para poder conducir su vehículo y otro para poder hacerlo con su motocicleta, con esto no solo se está ocasionando una demora en el tiempo, también es una afectación a la economía de los oaxaqueños, ya que se hace necesario hacer dos pagos, en este apartado cabe hacer mención que somos uno de los Estados más pobres del país, por ello debemos buscar mecanismos que ayuden a los oaxaqueños a tratar de economizar lo más posible tanto en tiempo como en dinero.

Las motocicletas han venido a constituir un medio de transporte eficaz, esto por los beneficios que se obtienen de manera económica, aunado al creciente aumento en el costo de los combustibles, existe sin embargo personas que poseen tanto motocicletas como automóviles, o, en otro de los supuestos, tienen algún vehículo y en su trabajo conducen alguna motocicleta o viceversa, hacer a estas personas adquirir de manera obligatoria ambas licencias implica un gasto innecesario, las políticas gubernamentales deben ir encaminadas al beneficio de la economía, a la eficiencia de los trámites, pues como menciona Saving Trust S. A. en su publicación “El dinero y el Ahorro”, *Ahorro es el porcentaje del ingreso que no se destina al gasto y que se reserva para necesidades futuras a través de diversos mecanismos financieros.*

Sin embargo de igual manera existe el supuesto de que algunos ciudadanos únicamente estén capacitados para conducir motocicletas o solo vehículos, por ello en esta iniciativa, no se pretende eliminar este tipo que licencias que autoriza conducir en estos supuestos, es por esto que nuestra propuesta va únicamente encaminada a la creación de un nuevo tipo de licencia que abarque el supuesto en el que pueda manejar en ambos casos.

En tal sentido, por lo anteriormente expuesto y fundado se propone la siguiente iniciativa de reforma, la cual quedaría

#### DE LA SIGUIENTE MANERA:

ARTÍCULO 152.- Las licencias de conducir expedidas por la Secretaría serán del siguiente tipo:

Tipo "A".- Que autoriza a su titular a conducir motocicletas y vehículos similares;

Tipo "B".- Que autoriza a su titular a conducir los vehículos clasificados como de transporte privado de pasajeros que no excedan de quince asientos o de carga, cuyo peso no exceda de tres y media toneladas;

Tipo "C".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "B", los vehículos clasificados como del servicio público y especial de transporte de pasajeros;

Tipo "D".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "C", los vehículos del servicio especial de transporte de carga;

Tipo "E".- Que autoriza a su titular a conducir, además de los vehículos autorizados conforme a la Licencia Tipo "C", los vehículos de seguridad pública, salvamento y rescate y,

**Tipo "F".- Que autoriza a su titular conducir a su titular además de vehículos autorizados conforme a las licencias tipo "A" y "B".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO EN LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 152 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE OAXACA.

**T R A N S I T O R I O :**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

**ATENTAMENTE**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA**

**DIPUTADA CANDELARIA CAUICH KU**

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**DIR. CANDELARIA CAUICH KU**